Memorando Nro. AN-PR-2022-0523-M

Quito, D.M., 04 de octubre de 2022

PARA: Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
Secretario General

ASUNTO: Difusión del Proyecto de Ley Orgánica de la Primera Infancia

De mi consideración:

Según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA PRIMERA INFANCIA"**, de iniciativa de la asambleísta Marjorie de los Ángeles Chávez Macías, presentado a través de Oficio S/N de 28 de septiembre de 2022, signado con número de trámite 425963 en la misma fecha; a fin de que sea distribuido a las y los asambleístas, difundido su contenido por medio del portal web oficial de la Asamblea Nacional, se envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Referencias:
- 425963

Anexos:
- 425963-2.pdf
- 425963-1.pdf
- Oficio 1 foja, anexa 32 fs y 2 en DTS.

sp/ás

Firmado electrónicamente por:
JAVIER VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
Leyes para la gente

D.M Quito, 28 de septiembre de 2022.

Sr. Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza
Presidente de la Asamblea Nacional

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Pichincha, en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución, y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa como Asambleísta de la República del Ecuador, por medio de la presente solicito se dé el trámite pertinente al PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA PRIMERA INFANCIA de mi iniciativa, a su vez adjunto a este oficio las correspondientes firmas de respaldo.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Marjorie Chávez Macías
Asambleísta por Pichincha

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
No. de trámite:
425963
Fecha recepción: **2022-09-28 09:11**
No. de referencia:
S/N
Fecha documento: **2022-09-28**
Remitente:
Marjorie De Los Ángeles Chávez Macías
marjorie.chavez@asambleanacional.gob.ec
Revise el estado de su documento con el usuario **1708770480** en:
http://dts.asambleanacional.gob.ec
Oficio: Una foja
Anexo 32 fojas

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: Ley Orgánica de la Primera Infancia

Proponente de la iniciativa legislativa: Marjorie de los Ángeles Chávez Macías

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?

- Mandato Constitucional
- Suplir la ausencia de regulación o normativa específica

2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?

- Agua y alimentación
- Grupos de atención prioritaria
    - Mujeres embarazadas
    - Niños/niñas y adolescentes
- Salud

3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?

Ninguna

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?
¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 5, Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social
- Objetivo 6, Garantizar el derecho a la salud integral, gratuita y de calidad

5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?
¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 1, Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo.
- Objetivo 2, Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.
- Objetivo 3, Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.
- Objetivo 10, Reducir la desigualdad en y entre los países.
- Objetivo 4, Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:

- _Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?

- Mujeres
- Niñas / os
- Adolescentes
- Adultas / os
- Adultas Mayores
- Grupos de atención prioritaria
- Población nacional

Otros: Afectados por la desnutrición infantil y subalimentados.∫

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?

- Función Ejecutiva
    - -SECRETARIA TECNICA DE PLANIFICACION PLANIFICA ECUADOR
    - -MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
    - -MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL
    - -MINISTERIO DE EDUCACION
    - -MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
    - -CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL
- Gobiernos Autónomos Descentralizados Provincial
- Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonal
- Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquial

9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?

NO

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
leyes para la gente

Quito, 23 de septiembre de 2022.

Economista. -
Marjorie de los Ángeles Chávez Macías
Asambleísta por la Provincia de Pichincha.

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Santa Elena (P.S.C.). En ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución, y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa como Asambleísta de la República del Ecuador, por medio de la presente manifiesto mi voluntad de apoyar al PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA PRIMERA INFANCIA" de su iniciativa.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
SIMON BOLIVAR
REMACHE MORENO

Simón Bolivar Remache Moreno
Asambleísta por la provincia de Santa Elena (P.S.C.)

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DEL DIÁLOGO
¡A los hechos!

Oficio No.596-2022-G-DMPM
Guayaquil, 26 de septiembre de 2022

Economista
Marjorie de los Ángeles Chávez Macías
Asambleísta por la Provincia de Pichincha.

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia del Guayas en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución, y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa como Asambleísta de la República del Ecuador, por medio de la presente manifiesto mi voluntad de apoyar al "**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA PRIMERA INFANCIA**" de su iniciativa.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
DALLYANA MARIANELA PASSAILAIGUE MANOSALVAS

MSc. Dallyana Passailaigue Manosalvas
Asambleísta por la provincia del Guayas

Contactos:
dallyana.passailaigue@asambleanacional.gob.ec
Av. 6 de diciembre y Clemente Ponce- Casa Lasso Conto -Asamblea Nacional
0991698182

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
Leyes para la gente

Quito, 23 de septiembre de 2022.

Economista. -
Marjorie de los Ángeles Chávez Macías
Asambleísta por la Provincia de Pichincha.

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Guayas. En ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución, y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa como Asambleísta de la República del Ecuador, por medio de la presente manifiesto mi voluntad de apoyar al PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA PRIMERA INFANCIA" de su iniciativa.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
ELINA ALEXANDRA
NARVAEZ MENDIETA

Elina Narváez Mendieta
Asambleísta

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
Leyes para la gente

Quito, 23 de septiembre de 2022.

Economista. -
Marjorie de los Ángeles Chávez Macías
Asambleísta por la Provincia de Pichincha.

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Tungurahua en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución, y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa como Asambleísta de la República del Ecuador, por medio del presente manifiesto mi voluntad de apoyar al PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA PRIMERA INFANCIA" de su iniciativa.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
LUIS ESTEBAN
TORRES COBO

Asambleísta

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DEL DIÁLOGO
¡A los hechos!

Quito, D.M., 25 de septiembre de 2022

Economista
Marjorie de los Ángeles Chávez Macías
Asambleísta por la Provincia de Pichincha

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia del Guayas. En ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa como Asambleísta de la República del Ecuador, por medio de la presente manifiesto mi voluntad de apoyar el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA PRIMERA INFANCIA"** de su iniciativa.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

GERALDINE
WEBER MORENO

Geraldine Weber Moreno
Asambleísta

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
Leyes para la gente

Quito, 26 de septiembre de 2022.

Economista. -
Marjorie de los Ángeles Chávez Macías
Asambleísta por la Provincia de Pichincha.

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta Nacional, en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución, y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa como Asambleísta de la República del Ecuador, por medio de la presente manifiesto mi voluntad de apoyar al PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA PRIMERA INFANCIA" de su iniciativa.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
HENRY FABIAN KRONFLE KOZHAYA

HENRY FABIÁN KRONFLE KOZHAYA
Asambleísta

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
leyes para tu gente

Quito, 23 de septiembre de 2022.

Economista. -
Marjorie de los Ángeles Chávez Macías
Asambleísta por la Provincia de Pichincha.

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Esmeraldas, En ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución, y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa como Asambleísta de la República del Ecuador, por medio de la presente manifiesto mi voluntad de apoyar al PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA PRIMERA INFANCIA" de su iniciativa.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
JAVIER EDUARDO ORTIZ JARRIN

Abg. Javier Ortíz Jarrín
Asambleísta por la Prov. De Esmeraldas

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
Leyes para la gente

Quito, 24 de septiembre de 2022.

Economista. -
Marjorie de los Ángeles Chávez Macías
Asambleísta por la Provincia de Pichincha.

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Los Ríos en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución, y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa como Asambleísta de la República del Ecuador, por medio de la presente manifiesto mi voluntad de apoyar al PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA PRIMERA INFANCIA" de su iniciativa.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
JOHNNY ENRIQUE TERAN BARRAGAN

Johnny Terán Barragán
Asambleísta

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
LEGISLAMOS PARA LA VIDA

Oficio Nro. OF-018-JFAG-2022
Quito, D.M., 25 de Septiembre de 2022

Asunto: Apoyo a Proyecto de Ley

Economista
Marjorie de los Ángeles Chávez Macías
Asambleísta por la Provincia de Pichincha
Presente.-

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Bolívar. En ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución, y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa como Asambleísta de la República del Ecuador, por medio de la presente manifiesto mi voluntad de apoyar al PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA PRIMERA INFANCIA" de su iniciativa.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
JORGE FARAH ABEDRABBO GARCIA

Abg. Jorge Farah Abedrabbo García
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE BOLÍVAR

DIRECCIÓN: Av. 10 de Agosto N11-511 y Santa Prisca. Edificio Alameda II, oficina 501
CORREO ELECTRÓNICO: jorge.abedrabbo@asambleanacional.gob.ec TELÉFONO: 098-335-6046
QUITO-ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
Leyes para la gente

Oficio Nro. AN-AKNQ-2022-2025-001
Quito, 23 de septiembre de 2022.

Economista. -
Marjorie de los Ángeles Chávez Macías
Asambleísta por la Provincia de Pichincha.
Presente

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de El Oro, en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución, y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa como Asambleísta de la República del Ecuador, por medio de la presente manifiesto mi voluntad de apoyar al PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA PRIMERA INFANCIA" de su iniciativa.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
KAREN GARDENIA NOBLECILLA QUINTANA

Karen Noblecilla Quintana
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE EL ORO

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
leyes para la gente

Quito, 23 de septiembre de 2022.

Señora Economista.
Marjorie de los Ángeles Chávez Macías
Asambleísta por la Provincia de Pichincha.

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia del Guayas en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución, y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa como Asambleísta de la República del Ecuador, por medio de la presente manifiesto mi voluntad de apoyar al PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA PRIMERA INFANCIA" de su iniciativa.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
LUIS FERNANDO ALMEIDA MORAN

Ab. Luis Almeida Morán
Asambleísta por la provincia del Guayas

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
leyes para la gente

Quito, 26 de septiembre de 2022.

Economista. -
Marjorie de los Ángeles Chávez Macías
Asambleísta por la Provincia de Pichincha.

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Bolivar, en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución, y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa como Asambleísta de la República del Ecuador, por medio de la presente manifiesto mi voluntad de apoyar al PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA PRIMERA INFANCIA" de su iniciativa.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
MIREYA KATERINE PAZMINO ARREGUI

Mireya Pazmiño
Asambleísta

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
Leyes para la gente

Quito, 23 de septiembre de 2022.

Economista. -
Marjorie de los Ángeles Chávez Macías
Asambleísta por la Provincia de Pichincha.

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta Nacional y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución, y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa como Asambleísta de la República del Ecuador, por medio de la presente manifiesto mi voluntad de apoyar al PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA PRIMERA INFANCIA" de su iniciativa.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
NATHALIE MARIA VITERI JIMENEZ

Ab. Nathalie Viteri Jiménez
Asambleísta Nacional

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
Leyes para la gente

Quito, 23 de septiembre de 2022.

Economista. -
Marjorie de los Ángeles Chávez Macías
Asambleísta por la Provincia de Pichincha.

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Guayas. En ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución, y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa como Asambleísta de la República del Ecuador, por medio de la presente manifiesto mi voluntad de apoyar al PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA PRIMERA INFANCIA" de su iniciativa.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
PABLO BOLIVAR
MUENTES ALARCON

Asambleísta

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
Leyes para la gente

Quito, 25 de septiembre de 2022.

Economista. -
Marjorie de los Ángeles Chávez Macías
Asambleísta por la Provincia de Pichincha.

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Galápagos. En ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución, y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa como Asambleísta de la República del Ecuador, por medio de la presente manifiesto mi voluntad de apoyar al PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA PRIMERA INFANCIA" de su iniciativa.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
PEDRO ANIBAL ZAPATA RUMIPAMBA

Ab. Pedro Zapata R.
Asambleísta por la provincia de Galápagos

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
Leyes para la gente

Quito, 23 de septiembre de 2022.

Economista. -
Marjorie de los Ángeles Chávez Macías
Asambleísta por la Provincia de Pichincha.

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Guayas y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución, y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa como Asambleísta de la República del Ecuador, por medio de la presente manifiesto mi voluntad de apoyar al PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA PRIMERA INFANCIA" de su iniciativa.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
NELLY ZOLANDA

Mgs. Zolanda Plúas Arias
ASAMBLEÍSTA POR GUAYAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Planteamiento de la necesidad o del problema

En Ecuador, 1 de cada 4 niños y niñas menores de 5 años sufre desnutrición crónica. La situación es aún más grave para los niños y niñas de las poblaciones indígenas: 1 de cada 2 niños/as la padece y 4 de cada 10, presentan anemia[1]. La desnutrición condiciona el pleno desarrollo de los niños/as y provoca consecuencias para toda la vida. Los niños/as que la padecen tienen más probabilidades de convertirse en adultos de baja estatura, obtener menos logros educativos y menores ingresos económicos durante su edad adulta. Esto tiene un impacto, no solo a nivel individual, sino que afecta el desarrollo social y económico de las comunidades y las naciones. Los niños con desnutrición crónica durante los primeros dos años de vida y que aumentan de peso rápidamente en la niñez tienen mayores probabilidades de contraer enfermedades crónicas en el futuro como hipertensión arterial, diabetes y enfermedades cardiovasculares.[2]

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, ha dicho que: "la primera infancia es el período que se extiende desde el desarrollo prenatal hasta los ocho años de edad"[3] y que dicha etapa es decisiva en el desarrollo de las capacidades físicas, intelectuales y emotivas de cada niño y niña, siendo el período más vulnerable del crecimiento. La evidencia científica es contundente al señalar la importancia que tiene invertir en la primera infancia y por ende el costo enorme de no hacerlo en las condiciones y oportunidades de desarrollo más óptimo de las niñas y niños.[4] Diversos estudios, investigaciones[5] y experiencias exitosas en varios países de este continente como Colombia,[6] Cuba[7] y Chile,[8] han considerado esta etapa de vida (la primera infancia) como el lapso fundamental para el desarrollo de los seres humanos. UNESCO ha señalado que: "La primera infancia es la edad en que se asientan las bases para el resto de la vida. Para el bienestar y desarrollo de los niños más pequeños, es fundamental velar por que adquieran experiencias positivas, para que sus derechos sean garantizados y para que se satisfagan sus necesidades en materia de salud, estimulación y ayuda."[9]

En definitiva, la *primera infancia* es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. En su mayoría, los estudiosos de la materia, afirman que se encuentra en la "primera infancia", la franja poblacional que va de los cero a los seis años; no obstante, hay quienes manifiestan que la misma debería comprender la etapa de gestación debido a la importancia de los cuidados durante el embarazo y sus repercusiones en los recién nacidos.

Ahora bien, en 2007, las estimaciones publicadas en la revista "The Lancet" indicaron que más de 200 millones de niños menores de 5 años de los países en desarrollo -entre ellos,

---

[1] Ministerio de Salud Pública e Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, *Encuesta Nacional de Salud y Nutrición: ENSANUT ECU 2012*, Tomo 1, Quito, Ecuador, 2014.

[2] <https://www.unicef.org/ecuador/desnutrición>, agosto de 2022.

[3] <http://www.unicef.org/earlychildhood/files/ECDD_SPANISH-FINAL_(low_res).pdf>, agosto 2022.

[4] UNICEF, *Inversión en Primera Infancia*, 2010.

[5] <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35198.pdf>, septiembre 2021.

[6] Ley 1295 de 2009 o de Atención Integral a la Primera Infancia (Colombia).

[7] <https://dds.cepal.org/proteccionsocial/pacto-social/2013-11-seminario-Costa-Rica/1_Rivera_Cuba.pdf>, septiembre 2022.

[8] Ley 21302 que creó el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia (Chile).

[9] <http://unesdoc.unesco.org/images/0015/001505/150518S.pdf>, agosto 2022.

Ecuador- no alcanzaban su pleno potencial[10]. De acuerdo con UNICEF, en el mundo "cada año mueren cerca de 10 millones de menores de cinco años de edad [...] ya que por ellos mismos o sus cuidadores carecen de las condiciones básicas necesarias para sobrevivir y prosperar."[11]; cuando está demostrado que los niños y niñas que desde la primera infancia reciben una buena alimentación nutricional y una atención integral óptima, tienen mayores posibilidades de sobrevivir con buena salud y sobre todo, de adquirir mejores y mayores conocimientos. Por ello, la Declaración de los Derechos del Niño establece que: "[los niños y las niñas] por su falta de madurez física y mental necesitan protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento".[12]

En Ecuador, esta problemática es innegable.

2. Justificación

> "A pesar de que los desafíos que se avecinan son difíciles, el imperativo del desarrollo universal de la primera infancia es claro: todo niño tiene derecho a desarrollar su máximo potencial y debe contribuir plenamente a la sociedad. Nuestra responsabilidad para lograr esta meta es igual de clara."
>
> Anthony Lake, Director Ejecutivo de UNICEF

En Ecuador, la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT ECU 2012) publicada por el Ministerio de Salud Pública y el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos en 2014, concluyó -como se mencionó en el parágrafo que antecede- que, en nuestro país, 1 de cada 4 niños y niñas menores de 5 años sufre desnutrición crónica y que la situación es aún más alarmante para los niños y niñas de las poblaciones indígenas, en las que, 1 de cada 2 niños/as la padece y 4 de cada 10, presentan anemia. Esta crítica situación (agravada inevitablemente por el contexto y las consecuencias nocivas de la pandemia del covid-19) ha hecho que el actual Gobierno Nacional se imponga así mismo el objetivo prioritario de reducir en seis puntos los niveles de desnutrición crónica infantil. Así lo anunció el Presidente Guillermo Lasso, luego de ratificar las penosas cifras de que, en Ecuador, en el año 2021, 1 de cada 3 infantes (niños/as menores de 7 años) padece de desnutrición crónica infantil (DCI) y que, entre los niños/as menores de dos años, el 27.2% sufre dicha condición.[13]

El estudio: "Inequidades en el desarrollo en la primera infancia: ¿Qué indican los datos? Pruebas de las Encuestas de Indicadores Múltiples por Conglomerados de Unicef",[14] que es un documento que ofrece una visión general de los factores que contribuyen al desarrollo en la primera infancia o que la ponen en peligro y destaca las desigualdades en el cuidado de los progenitores –y en el acceso a las oportunidades de aprendizaje temprano para los niños– que están asociadas con los ingresos familiares, establece que, la primera infancia es esencial para su desarrollo cognitivo, social, emocional y físico; y que, los acontecimientos que ocurren en los primeros años de la vida –e incluso antes del nacimiento– desempeñan un

---

[10] <https://elmedicointeractivo.com/200-millones-ninhos-menores-5-anhos-no-alcanzan-desarrollo-cognitivo-potencial-debido-pobreza-20110825015615075152/>, agosto de 2022.

[11] <http://www.unicef.org/spanish/earlychildhood/index_bigpicture.html>, agosto de 2022.

[12] <http://www.unicef.es/sites/www.unicef.es/files/CDN_06.pdf>, agosto 2022.

[13] <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/desnutricion-infantil-cifras-plan-presidente-lasso/>, agosto de 2022.

[14] <https://www.unicef.org/lac/Inequities_in_Early_Childhood_Development_SP_03232012.pdf>, agosto de 2022.

papel vital en la configuración de los resultados sociales y los relacionados con la salud, y sirven, asimismo, de base para la construcción del capital humano, ya que unas niñas y niños sanos y ajustados socialmente tienen más posibilidades de convertirse en adultos económicamente productivos.[15]

Durante la primera infancia, en el cerebro se establecen miles de millones de circuitos neuronales, altamente integrados por medio de la interacción de la genética, el medio ambiente y la experiencia. En los genes no está grabado de forma permanente el desarrollo del niño; los genes determinan cuándo se forman los circuitos, pero la manera en que estos circuitos se desarrollan depende en gran medida de las experiencias de los niños. De este modo, aunque los factores genéticos ejercen una poderosa influencia, los factores ambientales tienen la capacidad de alterar los rasgos heredados de la personalidad. Los primeros años son formativos porque el nuevo cerebro en desarrollo es notablemente plástico: su sensibilidad al cambio es mayor en la primera infancia y disminuye con la edad. Aunque las oportunidades para la adquisición de destrezas y la adaptación del comportamiento permanecen abiertas durante muchos años, tratar de cambiar el comportamiento o adquirir nuevas habilidades más adelante requiere un mayor esfuerzo. Debido a la influencia excepcional de las experiencias tempranas sobre la arquitectura del cerebro, los primeros años de vida suponen una gran oportunidad, pero también son más vulnerables. El desarrollo cerebral óptimo requiere un ambiente estimulante, unos nutrientes adecuados y una interacción social con cuidadores atentos.[16]

Por ello, este estudio sobre inequidades en el desarrollo en la primera infancia relieva la importancia de determinadas prácticas sobre el cuidado infantil que se dan principalmente en el hogar y que, contribuyen en muchos casos al desarrollo saludable de los niños y niñas menores de cinco años. A dicho efecto destacan ciertos indicadores: a) disponibilidad de libros para los niños y niñas en el hogar; b) apoyo para el aprendizaje (la participación del cuidador en actividades que promuevan el aprendizaje temprano y la preparación para la escuela de los niños/as); c) el uso de las prácticas disciplinarias (tanto positivas como violentas); d) la ausencia de uno o ambos progenitores biológicos; e) la frecuencia con que se deja al niño/a solo o bajo un cuidado inadecuado; y el acceso a servicios de atención y educación para la primera infancia.[17]

El primero de los indicadores establece que en los hogares donde existen libros existe mayor probabilidad de que los niños/as estudien por tres años más que aquellos que no tienen acceso a libros en sus hogares, sin que la variable de la clase social incida de algún modo en este resultado, como algunos lo supondrían. El segundo, indica que la participación activa de los progenitores o de los cuidadores en la crianza de los niños/as facilita su desarrollo, es decir, el apoyo cognitivo -leer, contar, dibujar, etc.- y el apoyo socio-emocional -jugar, cantarles, etc.- (de modo que los niños/as se sientan valorados) promueven relaciones saludables y un aprendizaje temprano. El estudio también concluye que la exposición, de niños/as, a formas violentas de disciplina tiene repercusiones futuras negativas. Señala, también, que los niños y niñas que se mantienen solos en casa o que reciben atención inadecuada, corren mayor riesgo de abuso emocional y físico. E integralmente, este estudio concluye que la primera infancia y la educación constituyen el fundamento para el desarrollo adecuado y de calidad de niños y niñas.[18]

---

[15] Ibidem.
[16] Ibidem.
[17] Ibidem.
[18] Ibidem.

Ahora bien, múltiples estudios biológicos, sicológicos, sociales y socioafectivos, han determinado que el funcionamiento físico, mental, social y afectivo de los niños y niñas más pequeños difiere inevitablemente del funcionamiento de los niños mayores y de los adultos, y que, el mismo comprende distintas etapas de desarrollo. Desde la más temprana infancia hasta el principio de la escolarización se producen numerosas transformaciones en las facultades físicas, mentales, cognitivas y socioafectivas de los niños y niñas; dichas transformaciones dejan huellas en la adquisición de competencias y capacidades, así como en las formas de relacionarse, comunicar, aprender y jugar de los niños y niñas.

La primera infancia es el período en el que los seres humanos son más dependientes de una relación segura y receptiva con los demás (adultos, hermanos y otros niños/as) no solo para asegurar su supervivencia, sino también su seguridad afectiva, su integración social y sus capacidades cognitivas. El desarrollo de los niños y las niñas más pequeñas es especialmente sensible a los efectos negativos de una subalimentación precoz, a los de la negligencia en los cuidados, a la falta de atención de los padres y a los malos tratos. Cuando las necesidades fundamentales de la niñez no se satisfacen, o si se les maltrata o golpea, las repercusiones negativas de estos actos se pueden prolongar durante toda la infancia, e incluso hasta la edad adulta. Aunque el desarrollo de los niños y las niñas más pequeñas se pueda sintetizar en principios generales de carácter universal, sus modalidades son muy diversas y están vinculadas a las capacidades individuales, las necesidades especiales, el sexo, el origen étnico y la condición económica, social y cultural.[19]

Por ello, con mérito a una multiplicidad de estudios científicos, se confirma que el desarrollo integral de la primera infancia, además de permitir a los niños/as el disfrute de sus derechos, es una base determinante para los demás ciclos de vida y para que las generaciones futuras aumenten sus capacidades y oportunidades de desarrollo social, cultural, político y económico, en un contexto de justicia social. Las experiencias acumuladas en los países más desarrollados, muestran evidencias sobre el elevado retorno generado por la mayor inversión en la primera infancia con relación al desarrollo infantil y escolar, la estimulación y socialización, la prevención de las enfermedades y de la mortalidad infantil y materna, así como la detección y atención oportuna de las dificultades del desarrollo.[20] Los niños y niñas más pequeñas tienen necesidades específicas y el grado en que estas se satisfagan tiene repercusiones en los resultados de su desarrollo, tanto en la adolescencia como en la edad adulta. Y si se ve desde un punto de vista económico, las inversiones en programas para la primera infancia son muy rentables en capital humano, lo cual constituye un poderoso argumento para reclamar una intervención de los poderes públicos en este ámbito. Tales programas no sólo son ventajosos para los niños, las niñas y las familias, sino que también contribuyen a reducir la desigualdad social y redundan en beneficio de las comunidades y las sociedades en su conjunto.

Por ejemplo, la Ley 01295 de Colombia, publicada el 6 de abril de 2009, da preponderancia a la atención a la primera infancia fijando como pilar central del sistema el derecho de los niños y niñas a la atención desde la gestación para que al nacer se garantice su integridad física y mental. Esta ley, de 18 artículos, fija la responsabilidad de los entes territoriales sobre esta materia y requiere el presupuesto indispensable para la ejecución de lo previsto en la misma. Cuba, por su parte, instauró décadas atrás la atención obligatoria a la población

---

[19] Conferencia internacional de educación, *La educación inclusiva: el camino hacia el futuro*, <http://www.ibe.unesco.org/fileadmin/user_upload/Policy_Dialogue/48th_ICE/General_Presentation-48CIE-4__Spanish_.pdf>, agosto 2022.

[20] <https://blogs.worldbank.org/es/education/desarrollo-en-la-primera-infancia-una-inversi-n-inteligente-para-toda-la-vida>, agosto 2022.

infantil de 0 a 6 años, por dos vías: la primera institucional, que se realiza en centros infantiles (denominados "Círculos Infantiles") desde el segundo año de vida (1 año de edad) hasta el sexto año de vida (5/6 años de edad), y en grados preescolares que existen tanto en los Círculos Infantiles como en las escuelas primarias. La segunda, es la vía no institucional, que tiene como objetivo preparar a las familias para que, a partir de su experiencia, estimulen el desarrollo integral de sus hijos e hijas, pues, en Cuba, es una responsabilidad del Estado crear las condiciones para la atención educativa de la primera infancia, avalado por la Constitución, el Código de Familia y el Código de la Niñez y la Juventud. En Chile, por su parte, la Ley 20.379 estableció el programa denominado "Chile crece contigo", con el objetivo de acompañar al proceso de desarrollo de los niños y las niñas que se atiendan en el sistema público de salud, desde su primer control de gestación hasta su ingreso al sistema escolar, es decir, desde los 0 a los 6 años, lo cual comprendería la primera infancia. En Brasil, en línea similar, el artículo 208, inciso IV, de la Constitución, establece que: "El deber del Estado con la educación será hecho efectivo mediante la garantía de atención en guarderías infantiles y la educación preescolar a niños y niñas de cero a seis años de edad". Asimismo, Panamá y otros países de Latinoamérica han establecido políticas públicas bajo decretos que han buscado atender a este sector de la población: el Plan de Atención Integral a la Primera Infancia de Panamá, desde el 2009, ha logrado importantes resultados en la materia.

Ahora bien, fruto de las experiencias observadas en otras naciones, es claro que, las leyes y políticas públicas para la primera infancia deben comprender actividades relativas a la salud y nutrición básicas, al desarrollo cognitivo del lenguaje, al desarrollo motor y desarrollo socioemocional, a la educación temprana, a las medidas laborales y la asistencia social necesaria para fortalecer a la familia, y a programas de educación para ayudar y asesorar a padres y madres. Por tanto, resulta primordial que dicha atención sea el resultado de un trabajo intersectorial para garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos de los niños y niñas, que se traduzca en cuidado, nutrición y educación desde la primera infancia.

Con mérito en tales y otras consideraciones, el Parlamento Latinoamericano y Caribeño (Parlatino) aprobó en noviembre de 2017, una "Ley Modelo en materia de Primera Infancia", misma que resulta un referente guía para los pueblos de nuestra región, que da respuesta a problemáticas comunes de nuestras naciones y nace del consenso y voluntad de nuestros representantes, lo cual legitima indiscutiblemente su enfoque y propuesta.

Por todo lo anteriormente expuesto y con base al proyecto modelo consensuado en la región por los parlamentarios latinoamericanos y caribeños, presento, para Ecuador, este proyecto de Ley Orgánica de la Primera Infancia, mismo que busca integrar trasversalmente, en su articulado, el cúmulo de los indicadores seleccionados por la UNICEF que conforman el índice de desarrollo infantil temprano (DPI).[21] El adecuado *Desarrollo de la Primera Infancia* (DPI) es un indicador importante de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible. Asimismo, constituye un factor crítico con potencial para disminuir las brechas en la sociedad, sostener la economía y mejorar el futuro de los países; ya que, en definitiva, durante la primera infancia, los ambientes enriquecidos y una adecuada estimulación pueden tener el mayor impacto en el desarrollo cerebral. Quienes toman decisiones de política pública, así como, padres, madres y cuidadores, hoy en día tenemos la oportunidad de promover las mejores condiciones para el pleno desarrollo de la *Primera Infancia.*

---

[21] Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), *Identificar las desigualdades para actuar: Resultados y determinantes del Desarrollo de la Primera Infancia en América Latina y el Caribe*, <https://www.unicef.org/lac/sites/unicef.org.lac/files/2020-02/2019120_UNICEF_LACRO_IdentificarLasDesigualdadesParaActuar.pdf>, agosto 2022.

Cuadro No. 1: Indicadores seleccionados para el Índice de Desarrollo Infantil Temprano.

Ilustración 1. Dominios de análisis e indicadores seleccionados

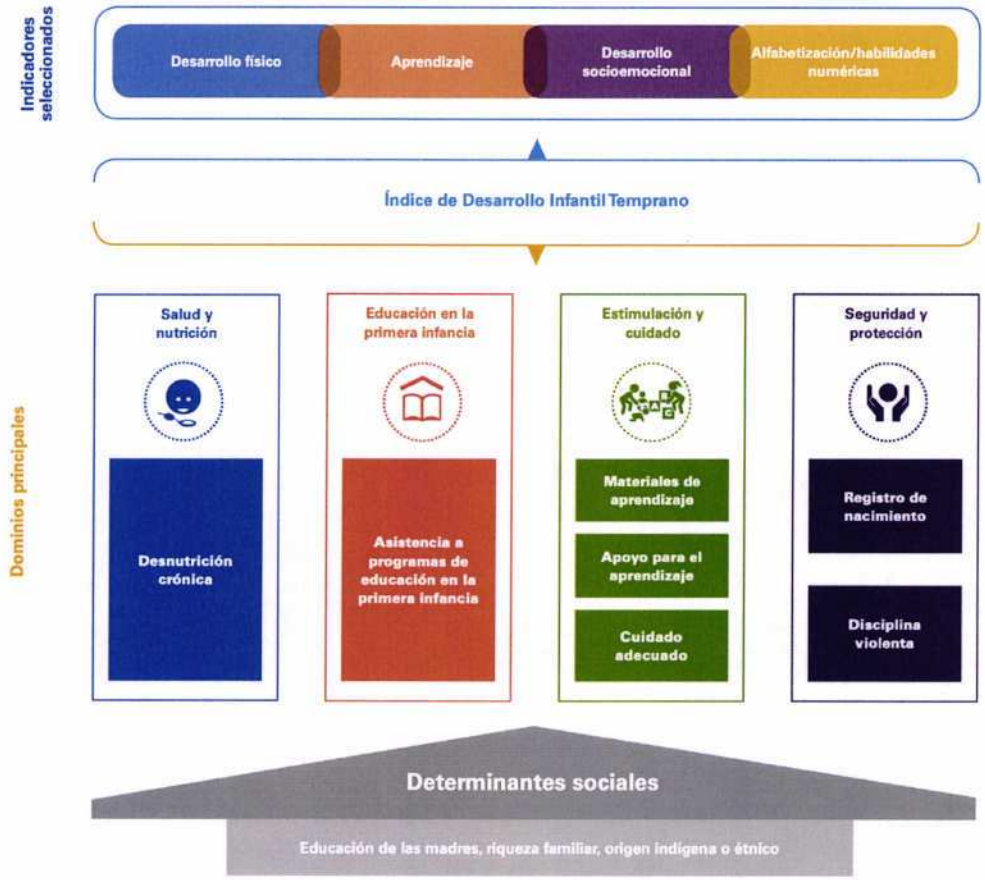

Fuente: UNICEF, "Identificar las desigualdades para actuar: Resultados y determinantes del Desarrollo de la Primera Infancia en América Latina y el Caribe.

3. Factibilidad

El marco constitucional ecuatoriano no es ajeno a la preocupación descrita en los parágrafos que anteceden ni a la inevitable relación entre el cuidado óptimo y adecuado de la primaria infancia y el desarrollo integral de la persona humana. La Constitución de la República, en su artículo 13, establece que: "Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos [...]"; y, el artículo 14 que: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay"; por lo que, niños y niñas en nuestro país -así como sus madres gestantes- tienen el derecho a alimentarse de manera saludable, suficiente y nutritiva, y es obligación del Estado garantizarles una vida plena.

Asimismo, la Constitución en el artículo 26 señala que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de sus vidas y un deber ineludible e inexcusable del Estado [...]"; y, en el artículo 28 que: "[...] Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente"; de manera que, los niños y niñas en Ecuador no pueden ser excluidos de esta vía institucional (la educación formal) que les sirve de garantía permanente de su desarrollo

integral, de la misma manera que ocurre con el derecho a la salud, mismo que se integra y se realiza a sí mismo de modo interdependiente con otros tantos derechos. El artículo 32 *ejusdem* señala que: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. [...]"; en cuyo caso, nuestra Constitución ha visualizado siempre la necesidad de niños y niñas -desde su primera infancia- alimentados nutritivamente, educados y sanos.

Ya en particular, el artículo 44 de la Constitución de la República establece que: "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas [...]"; y, el artículo 46 *ejusdem* que, "el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de 6 años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de sus derechos"; de manera que, en nuestro país la Constitución ha previsto ya la necesidad de promover las mejores condiciones para el pleno desarrollo de la *Primera Infancia.*

No obstante, el marco legal resulta insuficiente para dicho objetivo: el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia -que responde a la doctrina de la protección integral de niños, niñas y adolescentes-, si bien configura un esquema ciertamente proteccionista para todos los individuos de la especie humana a partir de los 0 años de edad hasta los 18 años de edad, e incluye, incluso, ciertas prerrogativas para la etapa de gestación en torno al concebido, no se detiene a parametrizar de modo alguno la política del Estado y las directrices en materia de primera infancia y desarrollo infantil temprano, indispensables para alcanzar las mejores condiciones para el pleno desarrollo de niños/as y adolescentes.

Finalmente, cabe señalar que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde a las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional, sin que la temática del proyecto previsto se encuentre en las exclusiones contenidas en el artículo 135 *ejusdem*, de manera que la propuesta contenida en el presente proyecto de ley es plenamente factible.

4. Coherencia

La nutrición de los niños y niñas en sus primeros mil días de vida es uno de los componentes clave para el desarrollo de una nación, tal como lo confirman varias investigaciones y las declaraciones de los 10 mejores economistas a nivel internacional, en el Consenso de Copenhague, en el cual se destaca que la inversión en mejorar el estado de nutrición materno infantil tiene un retorno económico superior para el país si se lo compara con la construcción de puentes, pues "los puentes neuronales" del cerebro se forman en los primeros dos años de vida, y la desnutrición afecta este desarrollo con consecuencias adversas inmediatas y futuras.

No tratar la desnutrición crónica en la primera infancia es "condenar a cadena perpetua" a estos niños y niñas, pues la desnutrición ocasiona mayor dificultad del aprendizaje, mayor deserción escolar y, definitivamente, un reforzamiento del círculo de la pobreza, que obliga al país a tener programas de apoyo escolar, mayor gasto en salud y enormes programas asistenciales para apoyar a estos futuros adultos pobres y a sus familias.

En definitiva, la desnutrición crónica infantil constituye una problemática pública de complejas dimensiones, la cual, en el contexto de la crisis sanitaria y socioeconómica asociada al Covid-19, muy probablemente se incrementó, dado los efectos de la pandemia en el aumento de la pobreza, la extrema pobreza, la desigualdad y una mayor vulnerabilidad de los hogares, por lo que, se requiere la intervención del Estado a corto y mediano plazo, que involucre nuevas acciones tanto en el ámbito de la protección de los paquetes de salud priorizados y presupuesto, que involucre una metodología de medición y una periodicidad a cargo de una sola autoridad, que se mantenga en el tiempo a efectos de poder hacer seguimiento real de avances y resultados de políticas públicas que se implementen al respecto, y, complemente con especificidad lo previsto a la fecha en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

El texto de la presente propuesta de ley está dividido en cuatro capítulos que tratan: 1. del objeto, definiciones y principios; 2. del desarrollo integral de la primera infancia; 3. del plan nacional de la primera infancia; y, 4. de la vigilancia y aplicación de la ley; los cuales desarrollan, dentro del contexto ecuatoriano, las directrices referidas y toman los criterios y opiniones de varias organizaciones y terceros especializados en la materia con quienes se ha construido, en un esquema amplio y colaborativo, el presente proyecto de ley.

De esta manera, el proyecto de ley propuesto guarda estrecha relación y es plenamente coherente con la necesidad y problemática anunciadas inicialmente. En dicho contexto, proponemos la presente Ley Orgánica de la Primera Infancia.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que el artículo 340 de la Constitución de la República señala que: "El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa, se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.";

Que el Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 1, determina que: "Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.";

Que el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, el acceso a paquetes priorizados de salud, el acceso a una dieta adecuada, el acceso al agua en condiciones sanitarias óptimas y el acceso a controles óptimos de crecimiento en los primeros años de vida son determinantes para su futuro; y que por ello, la desnutrición crónica infantil afecta a los niños y niñas en su desarrollo integral, su potencial cognitivo, social y emocional, aumentando la

brecha de desigualdad de oportunidades para su futuro, reproduciendo así un ciclo de pobreza\desigualdad intergeneracional;

Que la desnutrición crónica infantil aumenta el riesgo de los niños y niñas de sufrir enfermedades graves e incide en alrededor del 43% de las muertes de los niños/as menores de 5 años; situación que, para Ecuador, se traduce finalmente en menor productividad económica, misma que impacta en alrededor del 4.3% del PIB, constituyendo, en definitiva, un obstáculo severo para alcanzar la prosperidad y desarrollo de la nación;

Que la desnutrición crónica infantil se refiere al retardo de la talla para la edad (T/E) o retraso del crecimiento; que está asociada, directamente, a condiciones deficientes en la madre, tales como: socioeconómicas, nutricionales y de salud; y que, también es atribuible a la recurrencia de enfermedades en niños y niñas, a la alimentación inadecuada o a los cuidados inapropiados para el lactante y el niño/a pequeño, lo cual impide su desarrollo físico y cognitivo;

Que Ecuador tiene la segunda tasa más alta de desnutrición crónica infantil en niños y niñas de 0-5 años de América Latina y el Caribe, misma que para niños/as de 0-2 años es del 27% y para menores de cinco años es del 23.9%, según cifras publicadas por el INEC en 2018;

Que la desnutrición condiciona el pleno desarrollo de un niño o una niña y deja huellas para toda la vida y que los niños que la padecen tienen más probabilidades de convertirse en adultos de baja estatura, obtener menores logros educativos y menores ingresos económicos durante su edad adulta, lo cual tiene un impacto no solo a nivel individual, sino que afecta el desarrollo social y económico de las comunidades y los países;

Que, la primera infancia es uno de los grupos de atención prioritaria reconocidos por la Constitución de la República, y la salud y nutrición son motivos de desarrollo y crecimiento social y económico de la nación.

En ejercicio de la facultad prevista en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República y artículos 52, 53, 54 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Pleno de la Asamblea Nacional expide la siguiente Ley Orgánica de la Primera Infancia:

LEY ORGÁNICA DE LA PRIMERA INFANCIA

CAPÍTULO I
OBJETO, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objetivo establecer la política del Estado y las directrices en materia de Primera Infancia y Desarrollo Infantil Temprano.

Artículo 2.- Principios fundamentales.- La presente Ley, la política del Estado y las directrices en materia de Primera Infancia y Desarrollo Infantil Temprano se adecuarán a la Convención sobre los Derechos del Niño y en particular a los siguientes principios fundamentales:

1. **Principio de no discriminación:** El Estado respetará los derechos enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño y asegurará su aplicación a cada niño/a sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo,

el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. El Estado tomará las medidas más apropiadas para garantizar que el niño/a se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

2. **Principio de observar siempre el interés superior del niño/a:** En todas las medidas concernientes a los niños que tome el Estado deberá atenderse primordialmente al interés superior del niño. El Estado se compromete a asegurar al niño/a la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomará todas las medidas administrativas adecuadas. El Estado se asegurará de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como la relación con la existencia de una supervisión adecuada.

3. **Principio del derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo:** El Estado reconoce que todo niño/a tiene el derecho intrínseco a la vida. El Estado garantizará en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño/a.

4. **Principio de participación y ser escuchado:** El Estado garantizará al niño/a que esté en condiciones de formarse un juicio propio y el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del mismo, en función de la edad y madurez del niño. Se dará al niño, en particular, la oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento que le afecte, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento vigentes.

Artículo 3.- Primera Infancia.- Se entiende por Primera Infancia el período que abarca los primeros 6 años de vida del niño; por ello, el Estado, al considerar la Política de Primera Infancia, tomará en cuenta la protección de la mujer gestante.

Artículo 4.- Obligatoriedad de la Política de Estado en materia de Primera Infancia.- La Política de Estado en materia de Primera Infancia será obligatoria en todo el territorio nacional, y están obligados a su cumplimiento todos los órdenes y niveles de gobierno, conforme a la distribución de competencias de la presente Ley.

Artículo 5.- Plan de Desarrollo Integral de la Primera Infancia.- El Estado deberá diseñar e implementar programas, políticas públicas y presupuesto permanente y asignarlo para el reconocimiento y la protección de la Primera Infancia, así como para su Desarrollo Integral, evolutivo y adecuado, sin discriminación de edad o etapa de desarrollo, mediante el Plan de Desarrollo Integral de la Primera Infancia.

Artículo 6.- Directrices de la Política de Estado en materia de Primera Infancia.- La Política de Estado en materia de Primera Infancia deberá guiarse por las siguientes directrices:

1. **Perspectiva familiar:** el Estado protegerá y promoverá el bienestar y sano desarrollo de la familia, como lugar de gestación, recepción y crecimiento de la niñez, así como ámbito privilegiado para su formación.

2. **Interés superior de la niñez**: toda la sociedad, en particular la familia, auxiliada por el Estado, tienen el deber de garantizar el sano desarrollo evolutivo de la niñez.

3. **Atención integral:** es el conjunto de acciones, a cargo de la familia, y supletoriamente a cargo del Estado, encaminadas a asegurar que, en cada uno de los ambientes y áreas de desarrollo de la niñez, cuenten con las condiciones familiares, humanas, sociales y materiales, que permitan su máximo desarrollo. El Estado planificará y diseñará programas, políticas públicas, campañas, presupuesto y medidas, que coordinadas desde el Programa de Desarrollo Nacional serán aplicadas por el Estado, a través del Plan Nacional de Primera Infancia.

4. **Desarrollo focalizado:** El Estado, en el diseño de los instrumentos de la Política de Primera Infancia, enfocará los esfuerzos en las áreas que de manera efectiva incidan en un sano desarrollo de la niñez.

5. **Prioridad:** En materia presupuestaria y administrativa, el Estado privilegiará la inversión pública en Primera Infancia, dotando al presupuesto de la materia un incremento anual progresivo.

CAPÍTULO II
DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA

Artículo 7.- Desarrollo Integral de la Primera Infancia.- El Desarrollo Integral de la Primera Infancia será abordado por la Política de Estado a partir de los siguientes componentes:

1. Desarrollo prenatal;
2. Desarrollo físico;
3. Desarrollo socioemocional y cognitivo; y,
4. Desarrollo comunitario.

Estos componentes serán considerados, para todos los efectos, derechos esenciales de niños y niñas, y su acceso y garantía no estará supeditado a consideración o circunstancia alguna. El Estado garantizará la protección de los derechos de la niñez, favoreciendo en todo momento su adecuado y pleno desarrollo.

Artículo 8.- Derecho a un nivel adecuado de vida y no discriminación.- Todo niño y niña tienen derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, con pleno goce de sus derechos humanos, sin discriminación en razón de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos o mentales, nacimiento, edad, etapa de desarrollo, o cualquier otra condición.

Las leyes y las políticas públicas deberán considerar el reconocimiento y promoción de los derechos de la niñez. Los niños y niñas con discapacidad serán protegidos por el Estado a fin de garantizarles una vida plena en condiciones que aseguren su dignidad, les permita bastarse a sí mismos y faciliten su participación en la comunidad.

Artículo 9.- Derecho de identidad y protección de la familia.- El niño y la niña tienen derecho a ser inscritos en el registro de nacimientos, inmediatamente después de su

nacimiento, y tendrán derecho a un nombre y una nacionalidad, así como a pertenecer a una familia, que independientemente de sus situaciones particulares, debe ser protegida por el Estado, como fuente fundamental de impulso a la primera infancia.

Artículo 10.- Protección del vínculo familiar.- El Estado velará porque el niño y la niña no sean separados de sus padres contra la voluntad de estos, excepto cuando, previa revisión judicial, se determine que tal separación tiene por objeto el interés superior del niño y su sano y adecuado desarrollo.

Artículo 11.- Derechos y deberes de los padres y madres.- El Estado respetará los derechos y los deberes de los padres y madres, y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño/a en el ejercicio de sus derechos, conforme a la evolución de sus facultades.

Artículo 12.- Desarrollo Prenatal.- El Estado deberá garantizar en las políticas, programas, presupuesto y campañas, en el marco del Desarrollo Integral de la Primera Infancia, que, en el Desarrollo Prenatal, la madre reciba la nutrición adecuada, suficiente, inocua, equilibrada y completa, así como el uso de suplementos para un buen desarrollo y crecimiento del bebé, atención médica periódica en conjunto con los exámenes correspondientes y de ser necesaria, la atención psicológica adecuada.

Artículo 13.- Protección durante el embarazo, parto y puerperio.- El Estado tendrá la responsabilidad de garantizar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, el parto y el puerperio, tanto para la mujer como para el niño o niña por nacer; en el mismo sentido, el Estado promoverá la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses, así como complementaria hasta los dos años de edad de la niña o el niño.

El Estado garantizará a la mujer en estado de gestación y a todo niño o niña los cuidados y asistencia especiales que requieran para su desarrollo integral pleno.

Artículo 14.- Desarrollo Físico.- El Desarrollo Físico en la Política de Primera Infancia deberá contener al menos los elementos correspondientes a la alimentación y nutrición, la lactancia materna, la salud preventiva materno-infantil y la suplementación y micro nutrimentos.

Artículo 15.- Desarrollo Socioemocional y Cognitivo.- En la Política Estatal de Primera Infancia, y en concreto en el ámbito del Desarrollo Socioemocional y Cognitivo, el Estado deberá garantizar el apoyo, capacitación, asesoría continua y especializada al padre, a la madre o su responsable legal, participando de forma activa y en igualdad de responsabilidades, a fin de hacer posible una adecuada y oportuna estimulación temprana de sus hijos e hijas.

El Estado contará en sus estancias infantiles con personal capacitado, condiciones y elementos suficientes y de calidad, para la estimulación de los niños y niñas en Primera Infancia, de conformidad con lo señalado en la presente Ley.

El Estado, asimismo, velará porque en sus estancias infantiles se garantice el bienestar psicosocial, orientado a desarrollar las capacidades emocionales y afectivas del niño y la niña. Del mismo modo, procurará que, en dichas estancias, se ofrezca capacitación al padre, a la madre o responsable legal del niño o la niña, respecto a las prácticas de crianza que permitan el bienestar integral de niños y niñas.

Artículo 16.- Desarrollo Comunitario.- El Estado promoverá el Desarrollo Comunitario en el marco de la Primera Infancia, procurando mediante la producción local, el acceso de la familia, y en especial del niño y la niña, al alimento seguro, nutritivo y en cantidad suficiente para satisfacer sus requerimientos nutricionales y así desarrollar una vida activa y saludable.

Artículo 17.- Acceso y disponibilidad al agua potable.- En el marco de la Primera Infancia, el Estado garantizará el acceso y disponibilidad al agua potable suficiente a fin de satisfacer todas las necesidades de salud e higiene.

Artículo 18.- Acceso a servicios básicos.- El Estado garantizará el acceso a los servicios básicos de educación y salud, así como a una vivienda digna y un medio ambiente adecuado, que eleven la calidad de vida de los niños y niñas en Primera Infancia.

CAPÍTULO III
DEL PLAN NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA

Artículo 19.- Diseño e implementación de la Política Nacional de Primera Infancia.- Las autoridades del gobierno nacional se coordinarán para el diseño y la implementación de la Política Nacional de Primera Infancia, mediante la elaboración del Plan Nacional de Primera Infancia, y su implementación en cada circunscripción territorial, conforme a sus respectivas competencias.

Todas las autoridades competentes del Estado están obligadas a promover y garantizar el desarrollo de la niñez en Primera Infancia, de forma prioritaria, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 20.- Contenido mínimo del Plan Nacional de la Primera Infancia.- El Plan Nacional de la Primera Infancia contendrá al menos, los siguientes elementos:

- Diagnóstico de la situación nacional de Primera Infancia, debiendo desagregar los datos por circunscripción territorial y nivel de gobierno;
- Análisis de la relación e integración al Plan Nacional de Gobierno;
- Objetivos, estrategias y líneas de acción;
- Bases de coordinación entre las diversas instituciones de la Administración Pública que estén contempladas o realicen acciones en el marco del Plan Nacional;
- Indicadores; y
- Otros elementos que acuerde el Consejo Nacional para la Primera Infancia.

Artículo 21.- Consejo Nacional para la Primera Infancia.- Para la elaboración del Plan Nacional de la Primera Infancia, se conformará el Consejo Nacional para la Primera Infancia, el cual, para su funcionamiento, elaborará su Reglamento Interno.

Artículo 22.- Naturaleza y conformación del Consejo Nacional para la Primera Infancia.- El Consejo Nacional para la Primera Infancia será un espacio e instancia de coordinación interinstitucional y estará conformado por:

1. El Ministro encargado de los asuntos de inclusión económica y social o su delegado, quien lo presidirá;
2. El Ministro encargado de los asuntos de salud pública o su delegado;
3. El Ministro encargado de los asuntos de educación o su delegado;
4. El Ministro encargado de las finanzas públicas o su delegado;

5. Un delegado de la Secretaría Nacional de Planificación;
6. Un delegado de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;
7. Un delegado de los gobiernos autónomos descentralizados municipales;
8. Un delegado de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales; y,
9. Un delegado del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

Podrán además participar representantes de entidades públicas, representantes de entidades de la sociedad civil organizada, ciudadanos y ciudadanas, representantes de las organizaciones de padres de familia, y de la academia, que la o el presidente del Consejo considere necesario convocar.

El Consejo Nacional para la Primera Infancia se regirá con esta Ley y su Reglamento Interior, y se reunirá cuando lo convoque la o el presidente del mismo.

Artículo 23.- Atribuciones del Consejo Nacional para la Primera Infancia.- El Consejo Nacional para la Primera Infancia tendrá las siguientes atribuciones:

1. Diseñar el Plan Nacional de la Primera Infancia;
2. Coordinar y articular las acciones de las distintas entidades de la Administración Pública;
3. Vigilar el cumplimiento del Plan Nacional de la Primera Infancia;
4. Hacer gestiones y emitir recomendaciones en conjunto con los sectores representados en el Consejo mismo, así como a otros no representados, en el marco de la aplicación del Plan Nacional de la Primera Infancia;
5. Realizar convenios con entidades públicas y organismos privados para el cumplimiento de sus fines;
6. Asesorar a las distintas entidades públicas y organismos privados que conforman el Consejo en el diseño y elaboración de políticas públicas, programas y campañas en la materia;
7. Elaborar y presentar al Ministro de Finanzas o su equivalente, la propuesta presupuestaria en materia de Primera Infancia, conforme a la presente Ley; y,
8. Las demás que se deriven de la presente Ley.

Artículo 24.- Rendición de cuentas.- La o el Presidente de la República, en el marco del Informe anual que presenta a la Asamblea Nacional, hará especial énfasis en el cumplimiento e implementación del Plan Nacional de la Primera Infancia.

CAPÍTULO IV
VIGILANCIA Y APLICACIÓN

Artículo 25.- Evaluación permanente.- El Presidente de la República evaluará anualmente el funcionamiento del Consejo, así como de la incidencia y avances en el Desarrollo de la Primera Infancia.

Artículo 26.- Rendición de cuentas periódica.- La Asamblea Nacional, a través de la Comisión competente de los temas de la niñez, deberá ser informada semestralmente sobre el cumplimiento del Plan Nacional de la Primera Infancia.

Artículo 27.- Cooperación y coordinación.- El Estado promoverá y facilitará la cooperación y coordinación entre el gobierno, la iniciativa privada, la academia, las organizaciones de la sociedad civil y los padres de familia o representantes legales, con el

objeto de lograr condiciones que permitan brindarle a los niños y niñas, con énfasis en la primera infancia, las condiciones óptimas para su desarrollo.

Artículo 28.- Centros de Atención Integral Infantil.- En la ejecución de programas y en los Centros de Atención Integral Infantil, el Estado velará que se incorporen, no sólo criterios asistenciales o de guarda de los infantes, sino que, de forma unificada y no aislada, cuenten con criterios educativos, de desarrollo y estímulo primario. El personal deberá contar con continua capacitación sobre desarrollo en primera infancia y su atención.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez aprobada la presente Ley, todas las entidades referidas en esta, contarán con un período de hasta un año calendario para realizar los ajustes normativos, administrativos, programáticos y otros, que sean necesarios para el debido cumplimiento de los fines de esta Ley.

SEGUNDA.- El Presidente de la República tendrá un plazo de hasta 90 días para la elaboración y publicación del Reglamento para el cumplimiento de la presente Ley.

TERCERA.- El Ministro encargado de los asuntos de inclusión económica y social tendrá un plazo de hasta 30 días a partir de la entrada en vigencia del Reglamento de esta Ley, para la integración e instalación del Consejo Nacional para la Primera Infancia.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA.- La presente Ley deroga expresamente cualquier norma o disposición que contravenga la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ley regirá a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Memorando Nro. AN-MOBV-2022-0127-M

Quito, D.M., 27 de septiembre de 2022

PARA: Sr. Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza
Presidente de la Asamblea Nacional

Sra. Marjorie De Los Ángeles Chávez Macías
Asambleísta

ASUNTO: Firma de Apoyo a Proyecto de Ley

De mi consideración:

En ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución y la Ley Orgánica de la Función Legislativa como Asambleísta por la provincia de Loja, por medio de la presente manifiesto mi voluntad de apoyar al "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA PRIMERA INFANCIA", propuesto por la Asambleísta por Pichincha, Marjorie de los Ángeles Chávez Macías.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Byron Vinicio Maldonado Ontaneda
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE LOJA

jt

Firmado electrónicamente por:
BYRON VINICIO MALDONADO ONTANEDA

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
Leyes para la gente

Quito, 23 de septiembre de 2022.

Economista. -
Marjorie de los Ángeles Chávez Macías
Asambleísta por la Provincia de Pichincha.

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Pichincha. En ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución, y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa como Asambleísta de la República del Ecuador, por medio de la presente manifiesto mi voluntad de apoyar al PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA PRIMERA INFANCIA" de su iniciativa.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
BLANCA LUCRECIA SACANCELA QUISHPE

_____
Asambleísta Blanca Sacancela